

**ORDEN DEL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y MOVILIDAD POR LA QUE SE CONCEDE SUBVENCIÓN DIRECTA AL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VEGA DE SAN MATEO, DESTINADA A LA IMPLANTACIÓN DE UN NUEVO SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A LA DEMANDA.**

Visto el informe de la directora general de Transportes y Movilidad,

Vista la propuesta formulada por el viceconsejero de Infraestructuras,

Teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 13 de octubre de 2025 y registro de entrada en esta Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad bajo número OPVM/11609/2025, el Ilustre Ayuntamiento de Vega de San Mateo presenta solicitud de subvención directa, con carácter excepcional y por importe de quince mil (15.000,00) euros, destinada al desarrollo de una aplicación informática móvil que permita la gestión integral de la implantación de un nuevo servicio de transporte público a la demanda, bajo el modelo de guagua-taxi. La documentación aportada en esa fecha junto con la solicitud incluye una primera memoria descriptiva y justificativa de la actuación a subvencionar.

Además, el ayuntamiento aporta declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con la seguridad social; no haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier otra administración o ente público, ni ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares; haber procedido a la justificación de subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y no hallarse inhabilitado para recibir subvenciones de esta Administración; cumplir los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), y comprometerse a aceptar las obligaciones del artículo 14 de la LGS, así como las impuestas en la resolución de concesión de la subvención.

**Segundo.-** En la misma fecha y con registro de entrada bajo número OPVM/11614/2025, el Ayuntamiento de Vega de San Mateo aportó una serie de documentos complementarios a la solicitud, entre los que se incluyen certificados de estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, todos ellos emitidos con fecha de 24 de abril de 2025.

**Tercero.-** Con fecha 24 de octubre de 2025 y registro de entrada bajo número OPVM/12052/2025, el Ilustre Ayuntamiento de Vega de San Mateo presentó nueva memoria descriptiva y justificativa de la actuación a subvencionar, como documento aclaratorio del objeto de la subvención, precisando que se trata de un proyecto piloto a desarrollar por un periodo de seis meses por un coste total de treinta mil euros (30.000,00 €), para la implantación de un nuevo servicio de transporte público a la





demanda, bajo el modelo de guagua-taxi y que los gastos para los que se precisa financiación engloban tanto el servicio de transporte a prestar por profesionales del sector del taxi como el desarrollo de una aplicación móvil que permita la gestión del mismo.

**Cuarto.-** Con fecha 6 de noviembre de 2025 y registro de entrada bajo número OPVM/12556/2025, el Ilustre Ayuntamiento de Vega de San Mateo presentó certificado de estar al corriente con la Agencia Tributaria Canaria emitido con fecha de 28 de octubre de 2025 y solicitud de abono anticipado de la subvención acompañada de informe suscrito por la Intervención General de ese ayuntamiento, acreditando que el presupuesto municipal no cuenta con crédito adecuado y suficiente para ejecutar las actuaciones para las que se solicita subvención.

**Quinto.-** En la misma fecha y con registro de entrada bajo número OPVM/12607/2025, el Ilustre Ayuntamiento de Vega de San Mateo presentó certificado de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria emitido con fecha de 28 de octubre de 2025 y certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social, de fecha 14 de octubre de 2025.

**Sexto.-** Con fecha 19 de diciembre de 2025 y registro de entrada OPVM/14441/2025, el Ilustre Ayuntamiento de Vega de San Mateo presentó nueva solicitud de subvención por importe de treinta mil euros (30.000,00 €), lo que se corresponde con el 100% del coste de la actuación.

**Séptimo.-** Con fecha 22 de diciembre de 2025, la Dirección General de Asuntos Europeos ha emitido informe favorable en relación a la subvención propuesta por considerar que la misma no constituye una ayuda de Estado.

**Octavo.-** Consta informe emitido con fecha de 26 de diciembre de 2025 por los técnicos del Servicio de Transporte Intermodal en el que, considerando justificados el interés público de la actuación propuesta y la no conveniencia de promover la pública concurrencia, se concluye que la propuesta cumple las condiciones exigibles para la concesión de la subvención directa solicitada por el Ayuntamiento de la Vega de San Mateo.

**Noveno.-** Consta certificado de fecha de 19 de diciembre de 2025 en el que se acredita que la entidad solicitante no tiene subvenciones concedidas con abono anticipado, pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

**Décimo.-** Realizadas las comprobaciones pertinentes, existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a los gastos asociados a la concesión de la subvención solicitada en los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025 (BOC n.º 260, de 30 de diciembre de 2024), con cargo a la aplicación presupuestaria 1109, programa 441D, clasificación económica 7500400, proyecto de inversión 257G0251.

A los citados antecedentes son de aplicación las siguientes,

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**1º.-** La tramitación y concesión de esta subvención se rige por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento (en adelante, RLGS); por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el





que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 68, de 8 de abril de 2009), y por la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

2º.- El artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones contempla la posibilidad de conceder de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico y humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En este mismo sentido se pronuncia el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en su artículo 21, disposición que regula el procedimiento para la concesión de subvenciones directas en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A la vista de la documentación presentada por el Ayuntamiento de San Mateo, se considera justificado el interés público y social de la actuación, toda vez que la iniciativa pretende garantizar el derecho a la movilidad y el acceso a servicios básicos en ejercicio sus derechos fundamentales por parte de todos los ciudadanos y ciudadanas, con independencia de su lugar de residencia, mediante la prestación de unos servicios que el transporte regular de pasajeros por carretera no es capaz de cubrir en municipios que, como Vega de San Mateo, se caracterizan por una alta dispersión poblacional y por contar con núcleos rurales de difícil acceso.

Tal y como se explica en la memoria aportada el pasado 24 de octubre, los servicios que pretende poner en marcha la corporación municipal van especialmente dirigidos a garantizar los derechos fundamentales de personas pertenecientes a colectivos vulnerables: personas mayores que no disponen de vehículo privado ni redes de apoyo familiar; estudiantes que deben trasladarse diariamente a centros educativos situados en otros municipios; personas trabajadoras que no cuentan con horarios compatibles con las rutas de transporte regular interurbano, y personas con movilidad reducida para quienes la ausencia de transporte adaptado supone un grave obstáculo.

Por tanto, se trata de una propuesta de interés público que pretende dar respuesta a un imperativo social y humanitario alineado con los principios de equidad y justicia y con los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), en particular, el ODS 11 (ciudades y comunidades sostenibles).

En línea con lo anterior, no se puede obviar que el derecho de todos los ciudadanos y las ciudadanas a disfrutar de un sistema de movilidad sostenible y justo en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico que permita el libre ejercicio de sus derechos y libertades constitucionales es un derecho reconocido en el artículo 4 de la Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad Sostenible, siendo una obligación de las Administraciones públicas el facilitar, en el marco de sus competencias, el ejercicio de ese derecho a través de un sistema de movilidad, definido como un conjunto de infraestructuras para el transporte, modos de transporte y servicios accesibles que faciliten el transporte de las mercancías y los desplazamientos de las personas con independencia de sus circunstancias de discapacidad, edad, salud, sexo, género, situación socioeconómica o cualquier otra característica de similar relevancia a las anteriores, en los términos más amplios de autonomía, seguridad, comodidad y asequibilidad.

En cuanto a las razones que dificultan la convocatoria pública de la subvención, cabe señalar que las características propias del municipio de Vega de San Mateo lo convierten en el contexto ideal para la puesta en marcha de iniciativas innovadoras y proyectos pilotos como el que se propone. Este





municipio de las medianías de Gran Canaria presenta una orografía compleja y accidentada, con zonas montañosas de difícil acceso, y una fuerte dispersión poblacional, contando con más de treinta entidades y caseríos diseminados, carentes de alternativas viables de transporte debido a la ineficiencia de las líneas de transporte regular en este tipo de escenarios.

Además, el Ayuntamiento de Vega de San Mateo ha realizado estudios previos que justifican la viabilidad técnica y social del modelo de transportes propuesto. Según se explica en la memoria presentada, el diseño del servicio *“está íntimamente vinculado a la estructura organizativa, tecnológica y territorial de Vega de San Mateo, lo cual imposibilita su licitación en régimen de concurrencia sin desnaturalizar completamente el objeto y finalidad del proyecto. No se trata de una plataforma genérica, sino de una solución personalizada y adaptada a la realidad municipal”*.

Si bien es cierto que en otras islas se han puesto en marcha proyectos de similar naturaleza, de acuerdo con la información de que dispone esta Dirección General de Transportes y Movilidad, la iniciativa propuesta por el Ayuntamiento de Vega de San Mateo es la primera ideada tras la reciente aprobación de la Ley 4/2025, de 1 de agosto, de modificación urgente de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, norma que ha significado un cambio radical en la concepción y regulación del transporte a la demanda.

En definitiva, con la información de que se dispone a día de hoy, el Ayuntamiento de Vega de San Mateo es la única entidad local que cuenta con un proyecto avanzado y adecuado a las características y singularidades del municipio, para la implementación de un servicio de transporte a la demanda, acorde a la legislación en vigor desde agosto de este año. Por tanto, se considera que se trata de una propuesta única, motivo que justifica la no conveniencia de promover la pública concurrencia, recurriendo al procedimiento de concesión directa. Todo ello sin perjuicio de que en el futuro, si el proyecto piloto resulta ser exitoso, pueda valorarse su extrapolación a otros contextos de similares características, operando aquellas adaptaciones que resulte preciso.

**3º.-** El artículo 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dispone que el procedimiento para la concesión de subvenciones directas ha de iniciarse de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión o, en su caso, convenio.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y el artículo 4 del Decreto 100/1999, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas europeas que limitan la concesión de ayudas de Estado, con carácter previo a la concesión de subvenciones de forma directa, procede recabar el informe de la Dirección General competente en materia de asuntos económicos con la Unión Europea acerca de su compatibilidad con las normas comunitarias europeas de la competencia.

**4º.-** Tratándose de una subvención de cuantía inferior a ciento cincuenta mil (150.000,00) euros, no resulta preceptivo la solicitud de informe a la Intervención en virtud de lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General y el Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control





financiero permanente, para el ejercicio 2025, y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económico-financiera.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, tampoco resulta necesaria la autorización del Gobierno prevista en el artículo 3 de Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

**5º.-** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se podrán realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos de naturaleza económica en que concurren circunstancias acreditadas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos o a otras entidades beneficiarias siempre que estas no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. En todo caso, se estará a lo dispuesto en los sucesivos párrafos del citado artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Asimismo, resulta de aplicación el apartado 1.1 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado por Acuerdos de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020, de 25 de febrero y 16 de diciembre de 2021, de 15 de diciembre de 2022 y de 18, 25 de mayo y 4 de diciembre de 2023, de 14 de octubre, 2 y 26 de diciembre de 2024, y de 23 de diciembre de 2025, que posibilita el abono anticipado de hasta el 100% de la cuantía de subvenciones cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquél en que fueron concedidas.
- b) Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario. Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

**6º.-** El artículo 4 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías (BOC N° 138, de 15 de julio de 2023), atribuye a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad las competencias en materia de obras públicas, vivienda y transportes que tenía atribuidas la extinta Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda.

De conformidad con lo anterior, el artículo 6.9 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad, aprobado mediante el Decreto 193/2024, de 18 de noviembre (BOC





núm. 235/2024, de 25 de noviembre de 2009), atribuye con carácter general a la persona titular del departamento la función de aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, acordar su convocatoria y dictar las correspondientes resoluciones de concesión, tanto en procedimientos de concurrencia competitiva como en los de concesión directa, todo ello sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos del Instituto Canario de la Vivienda.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20.17 del citado reglamento, corresponde a la Viceconsejería de Infraestructuras proponer al consejero o consejera la orden de concesión de las subvenciones, tanto en procedimientos de concurrencia competitiva como en los de concesión directa en el ámbito material de la Viceconsejería.

Por su parte, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.13 del citado reglamento orgánico, corresponde a la Dirección General de Transportes y Movilidad remitir a la Viceconsejería el informe previo a la propuesta de concesión de las subvenciones, tanto en procedimientos de concurrencia competitiva como en los de concesión directa, en el ámbito material de la Dirección General.

7º.- Esta actuación encuentra cobertura en el Plan Estratégico de Subvenciones (en adelante, PES) de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad para el periodo 2024-2026, aprobado mediante Orden de 3 de junio de 2024 (BOC n.º 115 de 13 de junio de 2024) y modificado por órdenes de 17 de diciembre de 2024, de 23 de diciembre de 2024, 21 de mayo de 2025 y 29 de diciembre de 2025, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad. Concretamente, el PES contempla la ejecución del proyecto de inversión denominado “Subvenciones directas dirigidas a los ayuntamientos y cabildos de Canarias, destinadas al fomento de la movilidad sostenible y a la mejora y digitalización de los sistemas de transporte”, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 11.09.441D.7500400 P.I.: 257G0251 y 11.09.441D.7600300 P.I.: 257G0251.

8º.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (publicada en el BOC número 5, de 09 de enero de 2015), se debe publicar en el BOC la relación de ayudas y subvenciones concedidas sin promover la concurrencia, especificando la persona o entidad beneficiaria, el importe y el destino de la misma dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural, expresando las razones o motivos que justifiquen la no existencia de convocatoria pública.

9º.- En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación, habiéndose acreditado que se cumple, por parte de la entidad solicitante, con los requisitos previos exigidos en el artículo 4 del Decreto 36/2009, en relación directa con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiario de esta subvención.

Vistos los antecedentes de hecho y jurídicos expuestos, en virtud de las competencias que tengo atribuidas,

## RESUELVO

**PRIMERO.-** Conceder subvención directa por razones de interés público y social al Ilustre Ayuntamiento de Vega de San Mateo, con NIF P3503300J, por importe de treinta mil euros (30.000,00 €), destinada a la implementación de un nuevo servicio de transporte público a la





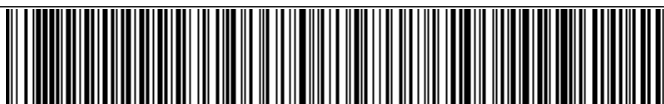
demanda, bajo el modelo de guagua-taxi, con carácter experimental, durante un periodo de seis meses, con sujeción a las condiciones que se establecen como Anexo I.

**SEGUNDO.-** Aprobar el correspondiente gasto por importe de treinta mil euros (30.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 11.09.441D.7500400 P.I.: 257G0251, partida consignada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2025.

**TERCERO.-** Autorizar el abono anticipado del 100% de la subvención concedida.

**CUARTO.-** Notificar la orden de concesión al Ilustre Ayuntamiento de Vega de San Mateo en cumplimiento de los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**QUINTO.-** Ordenar la publicación en el BOC de la información relativa a la presente subvención, especificando la persona o entidad beneficiaria, el importe y el destino de la misma, expresando las razones o motivos que justifiquen la no existencia de convocatoria pública, en los términos que establece el artículo 31 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.





## ANEXO I

### **Primero.- Actividades objeto de la subvención.**

Proyecto piloto para la implementación de nuevo servicio de transporte público a la demanda, bajo el modelo de guagua-taxi, orientado especialmente a cubrir las necesidades de personas mayores, personas con movilidad reducida, trabajadoras, estudiantes, quienes enfrentan importantes barreras para acceder a los servicios de transporte público regular de viajeros.

Los gastos asociados a la implementación del proyecto piloto se corresponden con la prestación de servicios de transporte por parte de profesionales del sector del taxi y el desarrollo integral de una aplicación informática móvil que permite la gestión integral de los servicios.

### **Segundo.- Plazo para la ejecución y justificación.**

El plazo para la ejecución del proyecto se fija en seis meses contados a partir de la fecha de puesta en funcionamiento del servicio.

En cuanto a la presentación de la documentación justificativa, el beneficiario viene obligado a justificar la subvención concedida en el plazo máximo de un (1) mes a contar desde la finalización del plazo de realización de la actividad y siempre antes del 31 de diciembre de 2026.

No obstante, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo para la presentación de la justificación, que en ningún caso podrá exceder la mitad del plazo concedido inicialmente, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero ni afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad, ni se vulnere lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión y sus sucesivas modificaciones.

### **Tercero.- Gastos subvencionables.**

1. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen dentro del plazo concedido para su ejecución y cuyo pago se haya efectivamente realizado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

2. Los gastos habrán de efectuarse de acuerdo a los conceptos expresados en el presupuesto contenido en la memoria descriptiva y justificativa de la actuación presentada por la entidad beneficiaria: servicio de transporte por profesionales del sector del taxi y desarrollo integral de aplicación móvil.

3. El beneficiario deberá efectuar el pago de los gastos subvencionados mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de adeudo o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor. En ningún caso se admitirá el pago en metálico.

4. En ningún caso serán subvencionables:





- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

#### **Cuarto.- Compatibilidad.**

La ayuda no es compatible con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier otra Administración pública ni ente público o privado.

#### **Quinto.- Obligaciones de la entidad beneficiaria.**

La entidad beneficiaria de la subvención está sujeta a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar y acreditar la realización de las actividades objeto de subvención, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la orden de concesión.
- b) Justificar en la forma y plazos que se establezca en la orden de concesión, la realización de las actividades subvencionadas.
- c) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- d) Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención concedida se practique por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las mencionadas actuaciones.
- f) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

La entidad o persona beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien, mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien, mediante libros registro abiertos al efecto.

- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un periodo no inferior a cuatro años.

En las citadas cuentas o en registros específicas se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión





y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque solo una parte del costo estuviera subvencionado.

- i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A dichos efectos deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la subvención, así como, en su caso, incorporar de forma visible en la realización de la actividad subvencionada, la identidad gráfica del Gobierno de Canarias, y hacer constar, de manera expresa, en todas las publicaciones y material de divulgación de la actividad subvencionada, el apoyo económico de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad del Gobierno de Canarias. Cuando el perceptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Gobierno de Canarias deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.

La entidad beneficiaria entregará a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad un ejemplar de todo el material de promoción o difusión editado.

- j) Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- k) Someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- m) Garantizar, de forma efectiva, el principio de igualdad entre hombres y mujeres de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y la Ley 1/2010, canaria de igualdad entre mujeres y hombres.

#### **Sexto.- Renuncia a la subvención y devolución voluntaria.**

La entidad beneficiaria podrá renunciar a la subvención concedida en cualquier momento, dentro del plazo concedido para la realización de las actividades del proyecto, con la devolución de los créditos obtenidos con el abono anticipado de la subvención.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa de los beneficiarios, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de los beneficiarios. Se efectuará por ingreso en entidad bancaria, siendo necesario en este caso cumplimentar el Modelo 800 disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, en el apartado Ingresos no tributarios.





### **Séptimo.- Modificación de la orden de concesión de la subvención.**

Procederá la modificación de la orden de concesión, por el órgano que la haya dictado, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, de conformidad con lo establecido en los apartados 1, 2, y 3 del artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

### **Octavo.- Justificación de la subvención.**

La entidad beneficiaria deberá justificar la realización del proyecto subvencionado y el empleo de los fondos públicos en la ejecución de la actividad subvencionada mediante la aportación de:

- a) Declaración responsable de la presidencia de la entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, en los términos que dispone el artículo 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.
- b) Informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la entidad local, que acredite la veracidad y regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas, en los términos que dispone el artículo 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.
- c) Cuenta Justificativa en la que se incluya una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- d) Memoria técnica, que deberá incluir un informe final completo y detallado del proyecto o actuación ejecutada, incluyendo información acerca de los servicios prestados, las rutas realizadas, calendario y horarios, número de expediciones realizadas y número de personas usuarias.

### **Noveno.- Reintegro de la subvención.**

Procederá el reintegro de la subvención cuando se produzca el incumplimiento de cualquiera de las condiciones u obligaciones impuestas en la orden de concesión, así como en el caso de concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En caso de incumplimiento total o incumplimiento de obligaciones impuestas, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida. No obstante, para los casos relacionados a continuación, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

- a) En el caso de detectarse carencias o defectos en las actividades de difusión o publicidad, siempre que las mismas fueran subsanadas o reparadas de oficio por la entidad beneficiaria, procederá el reintegro del 15 % de la subvención concedida.





- b) En el caso de concurrir resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control, y esta conducta solo afectase a una parte de las actividades financiadas, el reintegro se limitará a la parte de las actividades afectadas por la obstrucción.
- c) Cuando el incumplimiento de las actividades esté relacionado con una ejecución parcial o incompleta de las actividades, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje no ejecutado, siempre y cuando las unidades o partes ejecutadas puedan ser destinadas por sí mismas al uso inicialmente previsto.
- d) Cuando exista una reducción de la inversión total justificada con respecto a los costes considerados en la concesión de la subvención, sin afectar a la ejecución total y efectiva de actividades o proyectos subvencionados, la cuantía a reintegrar vendrá determinada por el exceso de la subvención percibida respecto al coste de las actividades desarrolladas.

**Décimo.- Régimen aplicable a la prescripción.**

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de las subvenciones que se concedan con arreglo a estas bases reguladoras prescribirá a los 4 años que se computarán desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria. No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá si concurre cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 39.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Undécimo.- Infracciones y sanciones.**

La subvención se someterá al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Decimosegundo.- Régimen jurídico aplicable a la subvención.**

La subvención se rige, en lo no establecido en la orden de concesión, por la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN PABLO RODRIGUEZ VALIDO -	Fecha: 29/12/2025 - 13:37:56
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000djThf+wDnVCiIglxn3sYzg==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2025 - 13:48:35	